

EL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Constitución de la República del Ecuador y el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, consagran a los gobiernos autónomos descentralizados provinciales como personas jurídicas de derecho público que gozan de autonomía política, administrativa y financiera. Estos calificativos que le han sido asignados le permiten al ejecutivo y al legislativo realizar actos que les fueren necesarios para el cumplimiento de sus fines y funciones esenciales.

El borrador de la ordenanza, se rige a través del COOTAD, PDYOT, como mecanismo de participación, del comité provincial de turismo de la provincia de Cotopaxi, antes que han participado en la creación de la ordenanza de manera democrática; en este sentido, las autoridades cotopaxenses promueven mejoras y participación de todos los involucrados a la actividad turística de la provincia; por cuanto se encuentran ligadas a la promoción y fortalecimiento del turismo, ecoturismo, planta turística; entre otros.

Sobre la base estas atribuciones legales en las que se ha basado el proyecto y la ordenanza, con la finalidad de cumplir con las atribuciones encargadas al comité y al GADPC, es necesario regular la organización y funcionamiento del comité de turismo, estableciendo el procedimiento parlamentario que aseguren la toma de decisiones, todo esto en el contexto de aplicación de los principios de legalidad, democracia, participación, equidad, heterogeneidad y autonomía a favor de las actividades turísticas.

En este contexto, es menester incluir a la Ordenanza, decisiones legislativas y delegaciones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, la reforma que incluya la legislación, en caso de que coincida unas reuniones periódicas de avance de actividades; de tal modo que, el comité y los técnicos de turismo del GADPC, coordinen y trabajen en unanimidad.

El Gobierno Provincial de Cotopaxi, ha tenido transferencias de actividades turísticas por parte de la carteta de estado Ministerio de Turismo, y al tener el comité de turismo provincial procuraran cumplir con dichas asignaciones, en función de dar atención eficientemente a los requerimientos y necesidades que presenten en la provincia de carácter turístico, con el fin de satisfacer las necesidades de las personas involucradas en el eje del turismo; pues, su labor, no solamente está direccionada al cumplimiento efectivo de los objetivos del proyecto, sino a regular temas que se presenten, y dar soluciones efectivas y tomar decisiones técnicas y reconocer los derechos particulares a través de la ordenanza.

CONSIDERANDO:

- Que,** el Artículo 3 de la Carta Magna estatuye: Son deberes primordiales del Estado: en los literales: 5. Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir. 6. Promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización. 7. Proteger el patrimonio natural y cultural del país;
- Que,** el Artículo 238 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que los gobiernos autónomos descentralizados, gozarán de autonomía política, administrativa y financiera;
- Que,** el Artículo 240 de la Norma Suprema, determina que los gobiernos autónomos descentralizados tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales;
- Que,** en el mismo Cuerpo Constitucional en su Artículo 260 consta que el ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno;
- Que,** el Artículo 263 de la Norma Superior invocada, y que se refiere a las competencias exclusivas de los gobiernos provinciales, estatuye en su parte final;
- Que,** en el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades expedirán ordenanzas provinciales;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 424, manifiesta que la Constitución es la Norma suprema y prevalece sobre cualquier otra del ordenamiento jurídico. Las normas y los actos del poder público deberán mantener conformidad con las disposiciones constitucionales; en caso contrario carecerán de eficacia jurídica;
- Que,** la Constitución y los tratados internacionales de derechos humanos ratificados por el Estado que reconozcan derechos más favorables a los contenidos en la Constitución, prevalecerán sobre cualquier otra norma jurídica o acto del poder público;
- Que,** en la Norma Suprema en su artículo. 273 establece: Las competencias que asuman los gobiernos autónomos descentralizados serán transferidas con los correspondientes recursos. No habrá transferencia de competencias sin la

transferencia de recursos suficientes, salvo expresa aceptación de la entidad que asuma las competencias;

- Que,** en la Carta Fundamental en su artículo 379.- Son parte del patrimonio cultural tangible e intangible relevante para la memoria e identidad de las personas y colectivos, y objeto de salvaguarda del Estado, entre otros: los literales:
1. Las lenguas, formas de expresión, tradición oral y diversas manifestaciones y creaciones culturales, incluyendo las de carácter ritual, festivo y productivo.
 2. Las edificaciones, espacios y conjuntos urbanos, monumentos, sitios naturales, caminos, jardines y paisajes que constituyan referentes de identidad para los pueblos o que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
 3. Los documentos, objetos, colecciones, archivos, bibliotecas y museos que tengan valor histórico, artístico, arqueológico, etnográfico o paleontológico.
 4. Las creaciones artísticas, científicas y tecnológicas.

Los bienes culturales patrimoniales del Estado serán inalienables, inembargables e imprescriptibles. El Estado tendrá derecho de prelación en la adquisición de los bienes del patrimonio cultural y garantizará su protección. Cualquier daño será sancionado de acuerdo con la ley.

- Que,** mediante RESOLUCIÓN No. 0001-CNC-2016 Sección III Gobiernos Autónomos Descentralizados Provinciales Artículo 14, 15, 16, 17 faculta a las Prefecturas las atribuciones de planificación:
1. Elaborar planes, programas y proyectos turísticos de carácter provincial, sujetándose a la planificación nacional del sector turístico, aprobada por la Autoridad Nacional de Turismo
 2. Formular el Plan Provincial de Turismo, mismo que debe, a su vez, sujetarse a la planificación nacional del sector turístico.
 3. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente.

- Que,** el artículo 40 del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, determina que los gobiernos autónomos descentralizados provinciales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera.

- Que,** los artículos 7 y 47 literal a) del Código Orgánico de Ordenamiento Territorial Autonomía y Descentralización, conceden, facultan normativa a los consejos provinciales para expedir normas de carácter general, a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables a su circunscripción territorial.

- Que,** en el COOTAD en su artículo. 41.- Funciones. - Son funciones del gobierno autónomo descentralizado provincial las siguientes: en sus literales:

- a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial provincial, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas provinciales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales.
- f) Fomentar las actividades productivas y agropecuarias provinciales, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;
- i) Promover y patrocinar las culturas, las artes, actividades deportivas y recreativas en beneficio de la colectividad en el área rural, en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados de las parroquiales rurales;

Que, el COOTAD, en su artículo 42, señala: Competencias exclusivas del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial. - Los gobiernos autónomos descentralizados provinciales tendrán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de otras que se determinen: en sus literales.

- a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo provincial y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, en el ámbito de sus competencias, de manera articulada con la planificación nacional, regional, cantonal y parroquial, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;
- f) Fomentar las actividades productivas provinciales, especialmente las agropecuarias; y,
- g) Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.

Que, el COOTAD en su Artículo 54.- Funciones. - **Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal** las siguientes: en su literal.

- g) Regular, controlar y promover el desarrollo de la actividad turística cantonal, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados, promoviendo especialmente la creación y funcionamiento de organizaciones asociativas y empresas comunitarias de turismo;

Que, en el COOTAD en su Artículo 64.- Funciones. - **Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:** en su literal.

- g) Fomentar la inversión y el desarrollo económico especialmente de la economía popular y solidaria, en sectores como la agricultura, ganadería, artesanía y turismo, entre otros, en coordinación con los demás gobiernos autónomos descentralizados;

Que, el artículo 128, del COOTAD, establece que todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y, por lo tanto, serán responsabilidad del Estado en su conjunto;

- Que,** el COOTAD en su Art. 135.- Ejercicio de la Competencia de fomento de las actividades productivas y agropecuarias, en la parte final del articulado, cita: “El turismo es una actividad productiva que puede ser gestionada concurrentemente por todos los niveles de gobierno”.
- Que,** el artículo 275, del COOTAD, dispone que los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, distrital o cantonal podrán prestar los servicios y ejecutar las obras que son de su competencia en forma directa, por contrato, gestión compartida por delegación a otro nivel de gobierno o cogestión con la comunidad y empresas de economía mixta. Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales prestarán sus servicios en forma directa, por contrato o gestión compartida mediante la suscripción de convenios con los gobiernos provinciales, municipales y con las respectivas comunidades beneficiarias;
- Que,** la letra b) del artículo 3, de la Ley de Turismo, determina como uno de los principios rectores de este sector, la participación de los gobiernos provincial y cantonal para impulsar y apoyar el desarrollo turístico, dentro del marco de la descentralización;
- Que,** la letra d) del artículo 4, de la Ley de Turismo, determina como uno de los objetivos de la política del sector turístico el propiciar la coordinación de los diferentes estamentos del Gobierno Nacional, y de los gobiernos locales para la consecución de los objetivos turísticos;
- Que,** en la Ley de Turismo en su Artículo. 33.- Los municipios y gobiernos provinciales podrán establecer incentivos especiales para inversiones en servicios de turismo receptivo e interno, rescate de bienes históricos, culturales y naturales en sus respectivas circunscripciones;
- Que,** la Resolución N.º 00001-CNC-2016 regula las facultades y atribuciones de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, Metropolitanos, Provinciales y Parroquiales Rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial;

En Ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales antes descritas:

EXPIDE

**LA ORDENANZA DE CREACIÓN DEL “COMITÉ DE GESTIÓN TURÍSTICA DE LA
PROVINCIA DE COTOPAXI”**

CAPÍTULO I

DE LA NATURALEZA Y OBJETO

Art. 1. De la Naturaleza. - Constitúyase, el Comité de Gestión Turística de la provincia de Cotopaxi, como instancia para promover políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo turístico para posicionar a la Provincia de Cotopaxi como un destino turístico sostenible.

Art. 2. Del Objeto. - EL COMITÉ DE GESTIÓN TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI tiene por objeto articular, liderar y dar seguimiento a las políticas, programas y planes que desarrollen los diferentes niveles de gobierno, actores públicos, privados, académicos y comunitarios, vinculados al fomento y desarrollo turístico de la provincia de Cotopaxi en el marco de la planificación provincial.

Art. 3. Los objetivos del Comité de Gestión Turística de la provincia de Cotopaxi

- a) Crear el Modelo de Gestión Provincial para establecer lineamientos y mecanismos de monitoreo y evaluación, con el objeto de que la actividad turística provincial sea sostenible y posicione a Cotopaxi como destino turístico, en coordinación con los diferentes niveles de gobierno, actores públicos, privados, académicos y comunitarios, vinculados al fomento y desarrollo turístico.
- b) Conjuntamente con el GADPC gestiona ante las instancias competentes el cumplimiento del trabajo ya realizado ante el Consejo Nacional de Competencias, Ministerio de Turismo y Ministerio del Ambiente, Agua y Transición Ecológica la transferencia de competencias al Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi y de la normativa legal que regula el desarrollo turístico sostenible provincial, bajo los principios de inclusión, accesibilidad, equidad, sostenibilidad (ODS), competitividad y gobernanza colaborativa.
- c) Desarrollar y articular políticas, planes, programas y proyectos tendientes a facilitar la consolidación de la provincia de Cotopaxi como destino turístico a nivel nacional e internacional con base al Plan Nacional de Turismo 2030, Plan sectorial de Turismo 2021 - 2025, PDyOT's y otros instrumentos de planificación territorial de los distintos niveles de gobierno de la Provincia de Cotopaxi, y de los demás actores involucrados en el proceso.
- d) Diseñar estrategias tendientes a fortalecer las capacidades territoriales para el posicionamiento de la provincia como destino turístico a nivel nacional e internacional, asegurando la calidad de los productos y servicios turísticos ofertados.

CAPÍTULO II

DE LA ESTRUCTURA, CONFORMACIÓN Y ATRIBUCIONES

Art. 4. De la Estructura Institucional del Comité de Gestión Turística de la provincia de Cotopaxi, se conformará por las siguientes instancias:

- a) La Asamblea General
- b) El Directorio
- c) Comité Técnico

- d) Subcomités Sectoriales
- e) La Secretaría Ejecutiva - Técnica

Art. 5. De la Conformación. -

1. **Asamblea General.** - La Asamblea General del Comité de Gestión Turística de la provincia de Cotopaxi, para el cumplimiento de sus funciones y sin perjuicio de ampliar su capacidad administrativa se compone de actores públicos, privados y comunitarios de acuerdo a la siguiente estructura:
 - a) Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial de Cotopaxi (Prefecto o Prefecta)
 - b) 7 Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales de la provincia de Cotopaxi (alcalde o alcaldesa)
 - c) 33 Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de la provincia de Cotopaxi (presidente o presidenta)
 - d) Sector Público, vinculados al Turismo
 - e) Sector Privado, vinculados al Turismo
 - f) Sector Comunitario, vinculados al Turismo
 - g) Academia, Instituciones de Educación Superior e Intermedia (Públicas Y Privadas)

Art. 6. Directorio. – El Directorio del “Comité de Gestión Turística de la provincia de Cotopaxi” estará conformado de la siguiente manera:

- a) Prefecto o Prefecta de la Provincia, o su delegada o delegado (quien lo presidirá)
- b) 7 alcaldes o alcaldesas de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, o sus delegadas/delegados.
- c) Coordinadora o Coordinador Zonal del Ministerio de Turismo, o su delegada/delegado.
- d) Directora o director provincial del Ministerio de Ambiente, Agua y Transición Ecológica, o su delegada/delegado.
- e) Presidenta o presidente de CONAGOPARE, o su delegada/delegado.
- f) Rector o Rectora de la Universidad Técnica de Cotopaxi, Rector o Rectora de la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE-L, o su delegada/delegado.
- g) Presidenta o presidente de la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos de Cotopaxi, o su delegada/delegado.

Art. 7. Comité Técnico. - es una instancia de asesoría Ejecutiva Técnica, que será ejercida y coordinada por el área técnica respectiva del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, y estará conformado de la siguiente manera:

- a) 1 técnico/a en turismo delegado/a por la máxima autoridad del GAD Provincial de Cotopaxi (Prefecta/Prefecto).
- b) 1 representante técnico delegado por los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales.
- c) 1 representante técnico delegado por el Ministerio de Turismo

- d) 1 representante técnico delegado por la Universidad Técnica de Cotopaxi
- e) 1 representante técnico delegado por la Universidad de las Fuerzas Armadas ESPE-L.
- f) 1 representante técnico delegado por la Asociación de Prestadores de Servicios Turísticos de Cotopaxi.

Art. 8. Subcomités Sectoriales. - es una instancia complementaria, que el Comité considere pertinentes en función de la dinámica socio-económica y turística provincial, estos se conforman de manera itinerante por una necesidad apremiante y/o emergente en la provincia ya sea de índole económico, social, cultural, productivo, y/o por riesgos antrópicos o naturales, mismos que remitirán informes de actividades y resultados obtenidos al Directorio para la toma de decisiones.

Art. 9. Secretaría Ejecutiva - Técnica. - es una instancia interna de apoyo para el funcionamiento de la Asamblea General, el Directorio, el Comité Técnico y los subcomités sectoriales.

Art. 10. De los delegados al Comité de Gestión Turística. - Las delegadas o delegados serán permanentes y durarán en sus funciones dos años a partir de su posesión.

Art. 11. De las Atribuciones. - Las atribuciones del Comité de Gestión Turística de la Provincia de Cotopaxi son:

a) Atribuciones de la Asamblea General:

1. Ejercer la rectoría en políticas públicas del sector turístico en la provincia de Cotopaxi.
2. Los miembros de la Asamblea General podrán actuar con voz y voto para la toma de decisiones.
3. Reunirse ordinariamente dos veces al año y extraordinariamente las veces que sean necesarias, convocados por el presidente o presidenta del Directorio.
4. Aprobar los informes y planes presentados por el Directorio, el Comité Técnico y/o por los Subcomités Sectoriales.
5. Expedir instructivos que fueren necesarios para la aplicación de la Ordenanza.
6. Definir la estrategia de Turismo de Cotopaxi donde se basen los Planes Anuales Cantonales de Turismo que las direcciones u oficinas de turismo de los 7 Gobiernos Autónomos Descentralizados Cantonales de Cotopaxi deberán presentar.

b) Atribuciones del Directorio

1. Coordinar y realizar las gestiones nacionales e internacionales para el posicionamiento de la Provincia como Destino Turístico.
2. La presidenta o presidente del Directorio o su delegada o delegado, actuará como vocero oficial del fomento y desarrollo turístico de la Provincia.

3. Aprobar el Plan Anual de trabajo y presupuesto correspondiente a la planificación institucional.
4. Reunirse dos veces al año de forma ordinaria en territorios y locaciones itinerantemente y extraordinariamente las veces que sean necesarias.
5. Promover la celebración de convenios de cooperación y coordinación interinstitucional.
6. Gestionar el financiamiento de proyectos vía inversión.
7. Gestionar e impulsar la consecución de los recursos necesarios para el cumplimiento del objetivo de esta Ordenanza; los mismos que deberán ser ejecutados por las instituciones pertinentes en el ámbito de sus competencias.
8. Solicitar a los organismos asesores de investigación: UTC, ESPE-L; la Academia en general, realicen investigaciones, proyectos y capacitaciones inherentes al cumplimiento de los objetivos de la presente ordenanza.
9. Coordinar con los organismos nacionales e internacionales, públicos y privados para el fortalecimiento del fomento de las actividades turísticas.
10. Coordinar acciones con las instituciones públicas dedicadas al fomento turístico.

c) Atribuciones del Comité Técnico

1. Organizar conjuntamente con el Directorio de las sesiones del Comité.
2. Elaborar informes ejecutivos con carácter vinculante.
3. Coordinar la conformación de “subcomités sectoriales” y garantizar el cumplimiento de los objetivos del Comité.
4. Planificar, monitorear y evaluar los proyectos turísticos que sean considerados prioritarios por el Comité.
5. Presentar un informe anual y conforme se solicite a las autoridades del Comité de Gestión Turística sobre las actividades que se estén realizando y los resultados que hayan alcanzado.
6. Orientar adecuadamente las peticiones de las comunidades de la Provincia, así como sus inquietudes y aspiraciones, relacionadas al desarrollo y fomento turístico provincial.
7. Presentar anualmente al Directorio del Comité de Gestión Turística de la provincia de Cotopaxi, un Plan de Trabajo, con su respectivo presupuesto que será tratado y aprobado, de acuerdo con las Leyes vigentes.
8. Asesorar y asistir a los actores públicos, privados, académicos y comunitarios sobre el fortalecimiento de la actividad turística de la Provincia.

d) Atribuciones de los Subcomités Sectoriales

1. Impulsar procesos para el fomento turístico de cada sector
2. Ejecutar las estrategias que permitan la implementación de proyectos enfocados en la competitividad turística.
3. Coordinar acciones con instituciones involucradas para la implementación de proyectos turísticos

4. En función de los requerimientos podrá solicitar al comité la conformación de equipos técnicos intersectoriales.

e) Atribuciones de la Secretaría Ejecutiva – Técnica

1. Elaborar las convocatorias solicitadas por la Asamblea General, Directorio, Comité Técnico y Comités Subsectoriales.
2. Registrar actas de las reuniones de la Asamblea General, Directorio, Comité Técnico y Comités Subsectoriales.

CAPÍTULO III DE LA LOGÍSTICA

El desarrollo de las actividades del comité será mediante reuniones continuas y permanentes para cumplir con el fin del mismo, para efecto de estas reuniones, el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi designará un espacio físico permanente dotado de todas las facilidades técnicas y tecnológicas para el desarrollo del trabajo del comité. Este espacio físico es oficial y no compete con otros espacios que los demás miembros del comité pudieron itinerantemente facilitar para el desarrollo de las actividades.

El Gobierno Autónomo Descentralizado de Cotopaxi nombrará un/a técnico/a permanente para realizar, articular, gestionar y operativizar el trabajo y las acciones que permitan el cumplimiento de la presente ordenanza, el/la funcionario/a fungirá de encargado de llevar la documentación del comité, registros documentales, informes, además coordinará las acciones para el cumplimiento de la presente ordenanza.

Art. 13. Del Financiamiento. - El modelo de gestión será ejecutado por los diferentes niveles de Gobiernos y será financiado con fondos propios y gestiones ante la cooperación nacional e internacional.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

La presente Ordenanza prevalecerá sobre cualquier otra, igual a menor jerarquía que se le oponga. Derogase todas las normas y disposiciones contenidas en Ordenanzas, Reglamentos, Acuerdos y Resoluciones que se opongan al texto y vigencia a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza reformativa entrará en vigencia a partir de su aprobación por el Consejo Provincial, sin perjuicio de su publicación en la Gaceta Oficial, web institucional y Registro Oficial.

Dada y firmada en el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, a los trece días del mes de mayo de dos mil veinte y tres.

Silvia Alexandra Bravo Cajas
PREFECTA PROVINCIAL DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

Certifico que la Ordenanza que antecede, fue discutida y aprobada por el Pleno del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, en dos debates realizados en sesión ordinaria del viernes 28 de abril de 2023 y en sesión extraordinaria de 12 de mayo de 2023, respectivamente.

Latacunga, a los trece días de mayo de dos mil veinte y tres.

Cristina Alejandra Santana Acosta
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI

PREFECTURA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI. – Latacunga, 13 de mayo del 2023, a las 10:00.- Vista la Ordenanza DE CREACIÓN DEL “COMITÉ DE GESTIÓN TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”, aprobada en primero y segundo debate por el pleno del Consejo Provincial, en la sesión ordinaria de 28 de abril del 2023 y en sesión extraordinaria de 12 de mayo del 2023, respectivamente; remitida por la Secretaría General y al amparo de lo dispuesto en el Art. 248 y el Art. 322, inciso cuarto del COOTAD, **SANCIONO favorablemente la ORDENANZA DE CREACIÓN DEL “COMITÉ DE GESTIÓN TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”, por encontrarse acorde con la Constitución y las leyes; y, dispongo su cumplimiento a la Gestión de Fomento Productivo y Desarrollo Humano y demás gestiones que de acuerdo a sus competencias permitan cumplir con los objetivos de la**

presente ordenanza; y, a Secretaría General y Dirección de Comunicación su promulgación y publicación en la Gaceta oficial y página web de la Institución. Ejecútese.

Dada y firmada, en el despacho de la Prefectura de Cotopaxi, a los trece días de mayo de dos mil veinte y tres.

Silvia Alexandra Bravo Cajas
PREFECTA PROVINCIAL DE COTOPAXI

CERTIFICACIÓN:

*En mi calidad de Secretaria General del Consejo Provincial del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Provincia de Cotopaxi, **CERTIFICO:** que en virtud de la aprobación de la Ordenanza DE CREACIÓN DEL “COMITÉ DE GESTIÓN TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”, por el pleno del Consejo Provincial en la en la sesión ordinaria del viernes 28 de abril del 2023 y en sesión extraordinaria de 12 de mayo del 2023, respectivamente; sancionada a los trece días del mes de mayo de dos mil veinte tres, publicada y promulgada en la página web Institucional y Gaceta Oficial No. 01 del mes de mayo de 2023, según consta en los documentos que reposan en el archivo de Secretaría General de la Institución; la **ORDENANZA DE CREACIÓN DEL “COMITÉ DE GESTIÓN TURÍSTICA DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI”**, se encuentra vigente.*

Latacunga, a los trece días de mayo de dos mil veinte y tres.

Cristina Alejandra Santana Acosta
SECRETARIA GENERAL DEL CONSEJO PROVINCIAL DEL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DE COTOPAXI